

1. INTRODUCCIÓN

Somos un grupo de 20 madres en España que nos dirigimos respetuosamente al Comité CEDAW, con motivo de la evaluación al Estado español sobre la aplicación de la CEDAW en el marco de su noveno informe periódico, para brindar información de las vulneraciones de nuestros derechos humanos estipulados en la CEDAW debido a que hemos denunciado violencia sexual, física y psicológica en contra de nuestras hijas/os por parte de sus padres, así como los derechos que se están vulnerando a nuestras hijas/os y su riesgo de sufrir un daño irreparable.

2. CONSENTIMIENTO

Solicitamos atentamente que no se haga pública la información de este informe.

3. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CEDAW

El Estado español no está implementado de manera adecuada y efectiva la CEDAW, por los motivos que indicamos a continuación, comunes a nuestros casos:

- a. Estamos siendo discriminadas por proteger a nuestras hijas/os de la violencia sexual, física y psicológica cometida por sus padres que han verbalizado y/o que se ha denunciado desde las propias instituciones. Esta discriminación se encuentra basada en el estereotipo de género de las madres como manipuladoras de sus hijas/os para dañar a los padres. En todos nuestros casos existen documentos de profesionales que constatan la violencia sexual contra nuestras hijas/os que no está siendo tomada en consideración.
- b. Esta discriminación constituye violencia por razón de género, de acuerdo con la Recomendación General N° 19 y la N° 35 del Comité.
- c. Nuestras hijas, que han verbalizado ser violentadas sexualmente de forma continuada por sus padres y se niegan a ir con ellos sin que nadie las escuche ni garantice su interés superior, están viendo vulnerado su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.
- d. Algunas hemos enfrentado violencia de género por parte de nuestras exparejas, y las que hemos denunciado, no hemos sido creídas por las autoridades, llegándonos a revictimizar.
- e. Se nos impide acceder a la justicia y reparación.
- f. Hemos denunciado en diversas ocasiones, llegando al Tribunal Constitucional (TC), que ha inadmitido nuestros casos. De acuerdo con la memoria del propio Tribunal, en 2019 se inadmitieron aproximadamente el 97% de los amparos. Por lo que este recurso no es efectivo y está permitiendo la impunidad en casos donde se están vulnerando los derechos de las niñas a una vida libre de violencia, derecho indivisible e interdependiente de otros derechos, negando también su acceso a la justicia y reparación.
- g. Nos han llegado a retirar la custodia, otorgándosela a los padres acusados de ejercer la violencia sexual, lo cual está poniendo en riesgo la vida de nuestras hijas/os, ocasionado daños en su integridad (física y mental) y salud. Algunas podríamos ir a prisión por proteger a nuestras hijas/os, ante la falta de protección, perspectiva de género y actuación con debida diligencia por parte del Estado, el cual conoce nuestros casos por distintos medios.
- h. Nuestras hijas/os están viendo vulnerado su derecho a no ser objeto de violencia, a ser escuchadas y se tome en cuenta lo que dicen, a que su interés superior sea una consideración primordial y a no ser separadas de sus madres al no existir justificación para ello, y a que tengan contacto con nosotras.
- i. La justicia no está adaptada para las niñas que enfrenta violencia sexual en el entorno familiar y hemos detectado que se están aplicando estereotipos de género también a nuestras hijas, a quienes no se les considera la “víctima ideal”, no se les cree y se les cuestiona ante hechos relatados sumamente graves que requieren una actuación con debida diligencia.
- j. Se está vulnerando nuestro derecho a la salud y el de nuestras hijas/os, quienes además viven con miedo constante y estrés tóxico por la prolongada violencia y desprotección de las autoridades.
- k. Dado el grado severo de sufrimiento y dolor que están viviendo nuestras hijas/os a quienes se les está obligando a vivir, convivir y pernoctar con los acusados de ejercer violencia sexual

continuada en su contra, ante la desprotección de las autoridades, revictimización, daños a corto, medio y largo plazo en su salud y por la violencia institucional que estamos enfrentando, tanto nuestras hijas/os como nosotras estamos sufriendo tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- l. Nuestros casos, de distintos lugares de España, muestran que el Estado no está tomando las medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes por violencia de género sean tenidos en cuenta al estipular la custodia y visitas, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no pongan en peligro la seguridad de las víctimas. El interés superior de la niña y su derecho a que se les escuche no está prevaleciendo.
- m. El Estado no está reforzando la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder de forma adecuada a situaciones de violencia de género.
- n. El Estado no está proporcionando formación obligatoria a jueces/as y personal administrativo sobre perspectiva de género, derechos de las niñas, aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia de género que incluya formación sobre la definición de violencia de género, violencia sexual y sobre estereotipos de género y mitos de la violación, así como respecto a la CEDAW, su Protocolo Facultativo y las RG, en particular Nº 19 y 35.
- o. El Estado no está tomando las medidas apropiadas para modificar o abolir no solamente las leyes sino también las costumbres y prácticas que constituyen una discriminación contra las mujeres y las niñas, estando presentes en nuestros casos estereotipos de género sobre las madres como manipuladoras de sus hijas/os para dañar a los padres; el estereotipo de que cualquier padre, incluso el acusado de violencia sexual, debe gozar de derechos de visita o hasta tener la custodia exclusiva, y el de las niñas como mentirosas y poco creíbles de la violencia sexual que verbalizan.

4. NUESTROS CASOS

Enviamos las decisiones que consideramos más relevantes para este informe como **Anexos**:

a) V y su hija V – Madrid (Anexos p. 1)

- V ha verbalizado abusos sexuales de su padre y abuelo paterno desde su primera infancia. Las autoridades han tenido conocimiento por distintos medios sobre la verbalización de estos abusos. Los juzgados han sobreseído la investigación. El interés superior de V no ha sido considerado, no ha sido escuchada, no se ha garantizado su derecho a no ser objeto de violencia, y está viendo afectada su integridad y salud física y psicológica, ya que tiene visitas con el padre y abuelo paterno acusados de cometer violencia sexual. Sobre el sobreseimiento, la única diligencia realizada fue una psicosocial de la madre y de V de 2 sesiones. El informe psicosocial aplica el supuesto Síndrome de Alineación Parental (SAP) y señala que es muy raro que la niña sufra una agresión sexual a pesar de aportar un parte de lesiones e informe del médico forense. El juez sobreseee en 2017 considerando que el padre no ha podido cometer los hechos (p. 18). La violencia continua, se denuncian hechos nuevos en 2019. En auto de 2020 se archiva haciendo afirmaciones sobre mala fe y abuso de derecho (pp. 30-31).

b) S y su hija S e hijo D - Barcelona (p. 35)

- S y D han verbalizado abusos sexuales de su padre. Los juzgados han sobreseído la investigación en 3 ocasiones, ninguna fue realizada de forma diligente. S lleva 1 año y 1 mes sin ver a S y D, al serle arrancados en 2020. A petición del padre, llevan a S de 7 años a un centro de menores por negarse a ir con él, y pasa 10 meses sin escolarizar. D es entregado en custodia exclusiva al padre sin haber convivido jamás con él. En 2018 se dictó un auto que suspendió las visitas y comunicación con el padre quedando acreditados los abusos y desacreditando a la Unidad Funcional de Abusos a Menores (UFAM) por emitir un informe etiquetando a la madre del falso SAP (p. 41). Este auto protegió a ambos hermanos (p. 63). Él lo recurrió. La Audiencia desacredita el auto bajo el SAP para reiniciar las visitas. Por esta decisión, el padre demanda a S por impedir las visitas, cuando esas visitas estaban suspendidas por el auto de protección. El arrancamiento viene de la celebración de un juicio de jurisdicción voluntaria (p. 95), sin la abogada de S y sin S. En este momento, ambos menores viven con su padre. Tenemos

preocupación extrema por la constancia del retraso cognitivo de D por los abusos sexuales y el arrancamiento, por el cual presenta retraso en el habla, distrofia muscular e hipoacusia agravada. S no ve ni habla con sus hijos, a pesar de que se le concedía visitas y llamadas con su hija S, estando además imputada por desobediencia y sustracción de menores, a pesar de que entregó a sus hijos cuando se le notificó.

c) C y su hija L - Madrid (p. 100)

- L verbalizó a los 3 años abusos sexuales de su padre. El juzgado sobreseyó la denuncia en 2 ocasiones, nunca fue explorada y la madre y la pediatra fueron escuchadas tras 2 recursos, casi 2 años después de presentar las denuncias. No se priorizó su interés superior, fue escuchada 7 meses después de ser arrancada de su madre, siendo llevada de la mano del padre, ante el mismo juzgado que las separó. Madre e hija han estado sin ningún contacto durante 3 meses. Su integridad psíquica y emocional están siendo gravemente afectadas por las coacciones y manipulaciones del padre. A los 3 meses de la denuncia, a C le retiraron la custodia y patria potestad de L en un procedimiento de medidas provisionales que fue declarado nulo 2 años después por no haberse respetado el derecho a la defensa. Madre e hija siguen comunicándose a través del punto de encuentro vigilado, tan sólo 6 horas al mes. Los estereotipos de género son visibles en el informe psicosocial y en el auto de 2018 (pp. 101, 121 y 122) que duda de la credibilidad de la madre. El testimonio de la pediatra y la denuncia de C no son creíbles. Los informes forenses no fueron admitidos. Bastó la sola palabra del padre para desvirtuar el procedimiento.

d) A y su hija I – Madrid (p. 123)

- I verbalizó los abusos de su padre con 7, también agresiones físicas y psicológicas. Se sobreseyó en primera instancia, concluyeron que el testimonio de la niña era psicológicamente increíble. I, lista y valiente, se escondió una grabadora y uno de los días en que la obligaron a marcharse con su padre pudo grabar una conversación en donde él reconoce la violencia. Por la grabación, se reabrió la instrucción y condenó al progenitor por maltrato físico, no así por abusos: dan como verdadera la versión de las agresiones físicas, pero no la de los abusos sexuales. Esta sentencia se encuentra recurrida. Se han llevado de forma paralela procedimientos civiles por los juzgados de familia y de violencia de género que han sido sobreseídos, a pesar de grabaciones probatorias y testigos. A se encuentra investigada por delitos de desobediencia por incumplir el régimen de visitas. I no ha sido escuchada por profesionales especializados, ni en condiciones adecuadas, no ha sido protegida, y ha sido constantemente revictimizada, siendo llamada a declarar en al menos 5 ocasiones. A pesar de haber sido condenado el progenitor por maltrato físico y que en ningún momento haya sido condenada su madre por denuncia falsa, ella fue una de las detenidas e investigadas por “posible organización criminal” en lo que llamaron “El caso Infancia Libre”, que finalmente fue archivado por la fiscalía. Acusan a la madre de manipuladora, consciente o inconscientemente, a fin de perjudicar al progenitor; de que su objetivo es luchar contra el deseo del padre de ver a la niña y de denunciar para vengarse por celos (pp. 124 y 128).

e) S y sus hijas AI y AN – Badajoz (p. 131)

- AI verbalizó a los 2 años abusos sexuales de su padre. Se inician 2 procedimientos, siendo sobreseídos. En el 2º procedimiento no realizan ninguna diligencia. El auto de la Audiencia califica lo contado por la niña como “infantiles manifestaciones” (p. 134). AN tiene 4 años, sin filiación paterna, con 2 años se la arrancan junto a su hermana, las entregan a la expareja de S. AN nunca había tenido relación con él ni con su familia. No ha vuelto a ver a su madre. El proceso judicial se inicia en 2016 por un parte por maltrato emitido desde el centro de salud. Tras la declaración de la madre, lo archivaron sin hacer ninguna diligencia más. Las 1ª Medidas Provisionales se anularon. En las 2ª Medidas le retiran la custodia y posteriormente las visitas a la madre, sabiendo que el padre de AN no tiene filiación paterna, y que una psicóloga especialista alertó de la veracidad de los abusos. El juez retira a S la custodia por “haber obstaculizado” la relación y visitas con el padre (p. 141). Se solicitó nulidad de actuaciones, pero se desestimó, al igual que el amparo ante el TC. Sin ejecutar el auto de las 2ª Medidas incoan un procedimiento penal por sustracción. Condenan a la madre por 2 delitos de

sustracción a 4 años de cárcel y de inhabilitación de la patria potestad y a 15000€ de indemnización, a pesar de demostrar que la custodia la tenía ella, que el auto no se ejecutó, que siempre residieron en el mismo sitio, que las menores estaban perfectamente, hacían vida normal, que el padre de AI no tiene filiación paterna de AN (p. 147) y que en instrucción se deniega la entrega y la detención de la madre. Por irregularidades en lo civil, como acordar la detención de la madre, 2 juezas han sido sancionadas por falta muy grave. Estas resoluciones determinan que no hay secuestro ni desobediencia. Hace 2 años que S no tiene contacto con sus hijas, desde que fueron arrancadas en 2019, tras detenerla la Policía Nacional en el juzgado cuando iba con su hija a recoger una documentación. Estuvo en el calabozo durante 24h tras un *Habeas Corpus*. Le realizan un desnudo forzoso con inspección de la zona perineal habiendo pasado por el arco de detección de metales. Fue denunciado y archivado. Está pendiente un amparo ante el TC. Los delitos se basan en el auto de Medidas (2018), mismo que la expareja incumplió llevándose a las menores de Badajoz, estando prohibido, pero en su caso el sistema judicial lo ampara y lo protege. Después de 4 años la vista de las Medidas Definitivas no se ha celebrado. La expareja solicitó en 3 ocasiones valoración por el equipo psicosocial, en cuyos informes aplican el SAP, el último se realizó sin valorar a S, sólo a su expareja y niñas llevando 8 meses sin tener ningún contacto con su madre (p. 153).

f) C y su hijo A - Barcelona (p. 154)

- C se separa del padre de A por las agresiones sexuales de éste hacia la hermana pequeña, la cual tiene un 75% de discapacidad. Separados, A empieza a verbalizar juegos con componente sexual. Se abre causa penal. La UFAM realiza la exploración. La jueza otorga cautelares urgentes, la custodia exclusiva a C y al padre visitas supervisadas en un punto de encuentro. En 2020 se abre otra causa penal contra el padre por presuntos abusos sexuales dentro del punto de encuentro. El Equipo de atención técnico penal (EAT) explora al menor. El informe, en el que se observan claros estereotipos de género, indica que C puede haber influenciado a A, a pesar del informe médico de lesiones (pp. 181-182). Los equipos psicosociales dan a entender que se trata de un conflicto, ocasionando que no se investigue.

g) L y su hija D - Barcelona (p. 185)

- D verbalizó abusos desde temprana edad, profesionales los acreditaron. Le retiran guarda y custodia a su madre en 2019 argumentando “Trastorno Obsesivo Compulsivo”, “preocupación mórbida” y sobreprotección por llevarla al pediatra. L aporta documentación de lesiones físicas, no admitiéndose, aludiendo a que era un problema entre progenitores. La UFAM del hospital acusa a L de un trastorno, preocupación mórbida y concluye que no hay signos de abuso y que es un conflicto parental (p. 188). En 2018 con el informe, el juzgado acuerda el sobreseimiento. El pediatra de D manifiesta “que penetración no, pero no puede negar o descartar posibles tocamientos” ya que la conducta sexual de la menor no es normal para su edad, haciendo penetraciones con biberones y otros juguetes. El sobreseimiento se apoya en el informe de UFAM y del EAT que en sus conclusiones no descarta influencias sugestivas en la menor por la madre (p. 201). En la modificación de medidas definitivas, el juzgado indica que la madre mantiene a D en contacto con la psicóloga por cuenta propia, cuando fue el punto de encuentro quien así lo aconsejó. La psicóloga forense que explora a D acredita en su informe los abusos. Sin embargo, se otorga la guarda y custodia al padre, con régimen de visitas a la madre, sin tener en cuenta las pruebas presentadas (pp. 213, 215 y 217). Actualmente D vive con su padre, L la ve 2 fines de semana al mes y periodos vacacionales. En el colegio de D afirman que su estado emocional no es normal.

h) D y su hijo L – Madrid (p. 233)

- Cuando se denunciaron los abusos sexuales de su padre L tenía 4. D tuvo orden de protección por violencia de género, pero a L no se le protege, dando visitas al padre. Sigue abusando de ella en régimen de visitas. Se solicita orden de protección en 3 ocasiones. No conceden suspensión de visitas ni con 2 procedimientos penales y acusan a D de impedir la relación paternofilial y querer confundir al juzgado. El juzgado apercibe a los letrados por decir que la niña es víctima de violencia de género (p. 234). Realizan primera pericial con el padre dentro, L tiene una crisis

severa. Los informes médicos concluyen que todo el historial clínico de la niña es compatible con abusos sexuales. Se ignoran protocolos abiertos por los servicios públicos de pediatría, 2 denuncias y 5 informes del colegio relativos al pavor de la niña a que venga su padre y verbalizaciones de los abusos a otros compañeros. Pero los informes del juzgado sobre el SAP con vinculación profesional con el abuelo paterno, a quién la niña también ha delatado por abusos, son los únicos válidos. Concluyen que son imaginaciones. Se archiva el caso al no ver elementos periféricos que corroboren “las pretensiones” de la madre, aunque la menor haya explicado en la Cámara Gesell penetraciones bucales y genitales con objetos, golpes y amenazas de muerte (p. 255). Según el juzgador su testimonio es incongruente porque, con 5 años, no ha especificado el número de veces y dice “papá me hace pis en la boca”, lo que corresponde a fabulaciones relacionadas con la madre; la niña no muestra la “vergüenza” que debería y la acusación puede provenir del “cruce de denuncias entre los progenitores” (pp. 258-259).

i) P y su hija M– Madrid (p. 260)

- M ha verbalizado abusos sexuales de su padre desde su primera infancia. Las autoridades han sobreseído. Ninguna investigación fue realizada de forma diligente. No tuvo contacto con su madre durante casi 2 años y en este momento vive con su padre. Después del primer sobreseimiento, se logró la reapertura de la investigación, la única diligencia fue una en la cual M fue llevada a la exploración de la mano del acusado, a pesar de que se solicitó no fuera así. M no pudo expresarse libremente. Tras la exploración, el juzgado sobreseyó. Se interpuso un amparo ante el TC, estando a la espera de la decisión. Si bien P tiene la guarda y custodia en exclusiva, ésta se encuentra suspendida por un juzgado penal debido a que ha sido acusada por de sustracción de menores. P incluso llegó a ser investigada con un grupo de madres por “posible organización criminal” por pertenecer a Infancia Libre. La Fiscalía archivó la causa. P se enteró, primero por la prensa, de que el fiscal pide para ella al menos 3 años de prisión y la inhabilitación de la patria potestad. El Auto de la Audiencia apunta a P como manipuladora de su hija para dañar a su expareja por celos o porque inicia una relación sentimental con otra mujer y exige a una niña que relate los abusos sexuales en más de una ocasión, con detalles, indicando la época, el contexto, si era de noche o de día, el lugar, cualquier otro dato, que se lo cuente a terceros, lo que sintió, su relación con el padre a partir de eso o el comportamiento posterior (pp. 266-267).

j) M y su hija N – Mataró (p. 270)

- N manifiesta desde los 3 años comportamientos sexualizados acompañados de evidencias físicas que su madre pone en conocimiento de las autoridades, lo cual se archiva. Las instituciones le arrancan a su hija ignorando las evidencias. Se culpabiliza a la madre (p. 271). El informe del equipo psicosocial afirma “inquietudes propias” de la madre y en su capacidad como cuidadora. Los tests que se administran dan resultados óptimos, y todas las pruebas psicológicas y psiquiátricas son normales, a pesar de ello se responsabiliza a la madre de “tener dificultades para preservar a la niña de las propias angustias y temores” (p. 280). La Audiencia insiste en que “el comportamiento de la madre muestra tendencias obsesivas en relación a la salud de su hija y está presidido por la desconfianza que tiene con respecto del padre” (p. 288).

k) K y su hijo J - Bizkaia (p. 291)

- J fue arrancado a los 5 años de su madre. K está divorciada del padre, lo denunció por violencia de género. Fue absuelto, entre otros argumentos, por los meses transcurridos desde que ocurrieron los hechos hasta que K reunió el valor suficiente para denunciarle. Se otorgó a la madre la guarda y custodia por el juzgado de familia, hasta que el punto de encuentro presentó informes aplicando el SAP. Se celebró un juicio de modificación de medidas que solicitó el padre, donde se le retira la custodia a K y le limitan las visitas a lo que disponga el punto. Los informes del punto dicen: “Comportamiento inadecuado” de K “hacia su hijo..., impidiendo que se lleven a cabo los encuentros paternofiliales se estima necesaria la valoración de la conveniencia de mantener el régimen de custodia actual”; “se estima necesaria la valoración de las posibles interferencias parentales de la madre hacia su hijo”, y “la madre no se muestra facilitadora” (p. 292). En primera instancia se desestima la demanda por considerar que lo más

beneficioso para el menor es permanecer con K, gracias al Informe del Equipo Psicosocial y a la declaración de la perita. No obstante, debido a las declaraciones de los testigos del punto y a sus informes, la jueza dice en la sentencia: “Solo a la madre se le puede achacar que no se haya creado la relación padre-hijo”, “solo cabría achacar a la madre” K “que no haya podido o querido colaborar en que el menor” J “se relacione normalmente con su padre...”, “...poniendo de manifiesto que la madre obstaculiza las visitas...”, y “las cancelaciones de las visitas, tienen lugar por la obstaculización de la madre...” (p. 298). La sentencia de la Audiencia estima el recurso exmarido de K estableciendo: “Se recomienda la aceptación materna de su inclusión en un programa de intervención familiar de los servicios públicos competentes que incluya tratamiento especializado en interferencias parentales”, “caso de instrumentalización grave por parte de la madre”, “actitud obstruccionista de la madre” y “conducta obstruccionista de la madre” (pp. 322, 329 y 327). Se produce el cambio de custodia.

l) LM y su hija S - Madrid (p. 332)

- S ha verbalizado abuso sexual y maltrato físico de su padre desde los 2 años. Su madre denunció y no fue creída por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Las 2 denuncias por agresiones sexuales a S se archivaron. Todos los procesos se resolvieron a través de 2 informes del equipo psicosocial de juzgados que aplica el SAP, incluida la “terapia de la amenaza”, consistente en el cambio de custodia. Así, S fue separada en contra de su voluntad de su madre, entregando la custodia exclusiva al padre acusado. L ha vuelto a denunciar maltrato físico propiciado por 3 partes de lesiones del hospital en los que la niña relata las agresiones por parte de su padre. Se siguen utilizando los mismos argumentos para no proteger a S. Los 2 procesos fueron inadmitidos por el TC. El equipo psicosocial utiliza el SAP con observaciones como “no se muestra facilitadora de la relación paternofilial”. Este informe es utilizado en el primer proceso penal, en el cambio de custodia y es la base para la interpretación judicial (p. 341). El segundo informe dice “generar una falsa memoria” aludiendo a la niña o “no se han podido descartar ganancias secundarias” refiriéndose al entorno materno (p. 355). En todos los procesos S es llevada por el presunto agresor a pesar de las solicitudes de que tuviera acompañamiento profesional. Al ser llevada y convivir con él, no se pudo expresar libremente. Desde la separación, la madre se ha visto obligada a interponer hasta 7 denuncias por acoso, seguimientos por individuos sin identificar e intento de expulsarla de la vía cuando conducía hacia su casa por un conductor sin identificar. Todas estas denuncias han sido archivadas sin ser investigadas. Sólo ha sido seguida por la Cruz Roja que le facilitó terminal para avisar a los servicios de emergencia. En la parte contraria se han dado trámite, por los mismos juzgados, a todas las denuncias de su exmarido.

m) MI y su hija D - Barcelona (p. 356)

- D verbalizó la violencia sexual de su padre con 3 años. También se denunció violencia física. Se ha utilizado un informe que argumenta que su madre tiene una “preocupación mórbida materna con riesgo de ruptura de vínculos de filiación” (p. 360) para separar a la niña de su madre en contra de su voluntad, entregándole la custodia exclusiva al acusado. La psicóloga de la Unidad del hospital llegó a decir, cuando se otorgó en un primer momento una orden de alejamiento que luego se retiró: “usted señorita, peor, no lo podía haber hecho”; “desde luego el juez, esa noche seguro que no durmió en toda la noche para hacer una orden de alejamiento así, no hay pruebas para hacer esa orden de alejamiento”; “yo esta orden de alejamiento, la voy a levantar en dos sesiones”, y “ese hombre no puede estar sin ver a su hija, necesita a su hija, y su hija a su padre”. La psicóloga atendió a D siempre en frente de 5 estudiantes de psicología, a quienes dijo que “miraran que contenta estaba D, que una niña abusada no era así”. Tras ser acosada por el padre, MI denunció. Su denuncia recayó en el Juzgado de Violencia que incoó diligencias, sin embargo, no se celebró formalmente comparecencia, ya que la jueza anunció a MI, antes de oír al investigado, que iba a archivar. Fue después de anunciar este archivo que tomó declaración a la expareja, dictó un auto acordando el sobreseimiento y denegó la audiencia de orden de protección, sin haber realizado una sola diligencia. Para la jueza el relato de MI es “incoherente” y “ambiguo”, mientras el del investigado es “contundente” y afirmó que era

“apodíctico que no existen hechos con relevancia penal, sino una situación de crisis potenciada por la perjudicada” (pp. 362 y 364). El TC inadmitió el amparo.

n) MV y su hija L e hijo H - Málaga (p. 367)

- H y L han manifestado ser abusados sexuales por su padre. Profesionales han corroborado su relato. Por denunciar, MV ha sido etiquetada de manipuladora empleando estereotipos de género como el SAP (p. 368). L y H, a la edad de 4 y 6 años, explican a MV los abusos, denuncia por abusos y violencia de género. A los casi 3 meses la llamaron a declarar y se abre instrucción, pidieron una valoración en la UFAM y en 2 sesiones, la primera al lado del progenitor, se realizó un test de los niños, y poco más. La UFAM concluyó que no había signos de abuso y que la madre se mantenía en su preocupación y esto provocaba riesgo de ruptura de lazos. Este es el primer archivo que se sigue recurriendo (p. 369). Los informes de profesionales nunca fueron considerados. En 2017 le dieron traslado laboral a MV a Málaga, en donde además está su familia. Se trasladaron notificándolo al juzgado de inmediato. En 2019 comenzaron visitas en el punto de encuentro, se negaban, manifestando crisis de ansiedad, gritos, vómitos. MV obliga a sus hijos a acudir al punto por que la jueza le advierte que perderá la custodia de incumplir las visitas (p. 377).

o) V y sus hijos E y J – Madrid (p. 396)

- V sufrió violencia de género. En 2020, E de 5 años, verbalizó en un contexto de secreto un episodio de abuso sexual del padre. V llamó a la comisaria con la esperanza de que ellos actuaran de oficio. Esto no fue así. V tuvo que denunciar. Le denegaron la orden de protección. Tan solo 5 semanas después V fue agredida físicamente y amenazada con unas tijeras en el cuello. Esta vez se puso orden de protección, pero un amplio régimen de visitas. Varios informes demuestran que las capacidades de V como madre son idóneas y que los niños son víctimas de violencia de género. El individuo quebrantó lo orden de protección en varias ocasiones. V decidió mudarse para que su agresor no pudiera encontrarla. Puso otra denuncia en la nueva provincia, pero el juzgado se consideró incompetente. Sus hijos no fueron tenidos en cuenta como víctimas de violencia de género. Se decretó auto que obliga a V a volver a Madrid (p. 401). Se le amenaza con quitarle la custodia, por no restablecer el contacto paterno filial. La denuncia sobre los malos tratos y abusos hacia los menores recayó en otro juzgado, obrando ya en la causa 2 informes periciales y un informe de su psicóloga, dado que los dos niños tienen un trastorno del espectro autista. La jueza decidió realizar la prueba gessel revictimizando. El informe aplica el SAP (p. 421).

p) O y sus hijos J y A - Madrid (p. 422)

- J y A han verbalizado abusos sexuales de su padre desde su primera infancia. Los juzgados han sobreesido en 3 ocasiones, no creyendo a los menores y acusando a la madre de suggestionar a sus hijos. En el primer procedimiento la prueba se realizó 5 meses después ante una psicóloga sin especialización ni experiencia. Abuela y madre fueron vistas por dicha psicóloga, el padre no. Tras esta prueba se determinó la no credibilidad del testimonio por ánimo espurio de la madre. El padre volvió a pernoctar con ellos y a su vuelta verbalizan abusos y amenazas de muerte. El juzgado de violencia determina la valoración de los menores por las psicólogas de dichos juzgados y dan credibilidad al testimonio de los niños. El juzgado da una orden de protección a la madre e hijos. A los 5 meses el procedimiento es sobreesido. Otro procedimiento deriva de las declaraciones que los menores realizan a las psicólogas de los juzgados, el juzgado de violencia sobre la mujer se inhibe a un juzgado de instrucción. Este juzgado realiza una prueba preconstituida después de año y medio. La prueba consiste en un interrogatorio por parte de una psicóloga de los juzgados, la cual carece de garantías y requisitos legales. La psicóloga no pudo pronunciarse sobre la credibilidad del testimonio dejando la decisión al juez, que sobreesee. Todas estas resoluciones han sido recurridas y desestimadas. El Auto de la Audiencia señaló: “No cabe descartar ni la influencia sugestiva de la madre, ni que la situación de temor o cierto rechazo pueda estar determinada por su reiterada exposición en una reiterada contienda judicial iniciada por la madre” (pp. 441-442).

q) M y su hijo S - Madrid (p. 444)

- S ha verbalizado los abusos sexuales desde su primera infancia, los juzgados no le creen. En 2017 se le retira la custodia a M por la actitud “obstruccionista”. El informe del equipo psicosocial, único que niega los abusos, recoge en sus conclusiones que “no descarta instrumentalización materna de la denuncia” (p. 455). El auto acuerda “que la madre se someta de manera inmediata y urgente a salud mental para reestructurar su sistema de ideas y creencias y fomentar el adecuado ejercicio de su parentalidad sin ejercer sobreprotección del menor” (p. 471). S no ha tenido contacto con su madre en un año y 7 meses, en este momento vive con su padre. Los profesionales que lo atienden son escogidos por el padre y hablan de riesgo de autolesiones, trastorno disociativo, rotura de metacarpo, alerta de desnutrición y riesgo social. M ha sido investigada por la fiscalía de Madrid por ser la presidenta de Infancia Libre. Por proteger a su hijo, M ha sido condenada a prisión.

r) D y su hija C – Barcelona (p. 473)

- C verbalizó los abusos sexuales con 5 años. D denunció pidiendo una orden de protección, petición ignorada. Una educadora social emite un informe donde habla de “instrumentalización materna”, sin ver a C nunca en persona. La niña fue explorada por el EAT. La única conclusión del informe fue “posible sugestión materna como fuente del relato” debido a “la alta conflictividad entre los progenitores”. Al día siguiente de su declaración, el progenitor atacó a la madre e hija en la calle, por lo que fue emitida una orden de protección para D, con un punto de encuentro los fines de semana alternos para el padre. Se realizaron 2 visitas, con largos episodios de llanto y rechazo de C. El informe del punto resaltaba “instrumentalización por el entorno materno” (p. 478). La orden de protección de C fue anulada por la Audiencia, cuyo auto recoge que, a pesar de tener “indicios racionales de criminalidad en las actuaciones del acusado”, la emisión de la orden no fue justificada por “las claras motivaciones espurias por parte de la denunciante” (p. 482). La niña fue obligada a pasar semanas alternas con el progenitor y después de cada estancia relataba nuevos episodios de abuso. D denunció, pero la orden de protección fue denegada por “posibles motivos espurios en la denunciante” (p. 486). C fue a la segunda exploración acompañada por su padre. A pesar de sus peticiones de auxilio, las técnicas, la hicieron marchar con éste. Al día siguiente la menor apareció en la escuela con lesiones y se adoptaron medidas cautelares. El juzgado civil admitió la demanda del padre de custodia exclusiva paterna. Actualmente se está preparando una exploración de ambos progenitores para señalar la vista civil adelantando los 2 casos penales abiertos. Los servicios sociales piden que C sea derivada a una casa de acogida “por la situación de riesgo que está creando el conflicto entre los progenitores”.

s) M y su hija N – Lleida (p. 488)

- M es uruguaya, vive en España. Viajó con N de 3 años a ver a su familia, el padre dio su autorización. Al llegar a Uruguay comienzan a notar conductas extrañas. Profesionales señalan claros indicios de abuso sexual del padre. En España el padre solicitó una restitución internacional y denuncia por rapto. Este juicio es ganado por M. Uruguay confió en la justicia española y las envió a ambas a España solicitando una serie de medidas al Estado: orden de alejamiento, prohibición de comunicación y custodia exclusiva a la madre. A los 2 meses de encontrarse en España, el juzgado retira la protección a la niña. En juicio penal por abuso sexual a la niña de 6 años el equipo Penal de AETAF funda en un trabajo del inventor del SAP (p. 509), rechaza las pericias de la justicia uruguaya. Tanto Jueza como Fiscal se basan en esta teoría para arrancar a la niña (pp. 517-518). Bajo amenaza de denuncia por secuestro, M tuvo que entregar a su hija a la policía que tomó a una niña de 7 años, la puso en una patrulla y la llevó 5 horas sola hasta la casa de su presunto abusador que no veía hacía 3 años. Madre e hija llevan 18 meses viéndose solo 2 horas los sábados.

t) I y su hija S - Bilbao (p. 520)

- S cuenta con 3 años los abusos. El juzgado archiva el procedimiento sin tomar declaración a los profesionales. Se acepta apelación y cambia de abuso a agresión sexual continuada. En la apelación los magistrados “no aprecian móvil espurio en la madre, remarcando que la madre

denuncia solo cuando se lo indica la pediatra del hospital y que la niña había sufrido múltiples episodios de picor vaginal lo que provoca finalmente la revelación de abuso, relato que coincide con lo recogido por dos profesionales imparciales y objetivos”. Tras varios meses en el servicio *Zutitu* la niña realiza y explica un dibujo (p. 528). También realiza dibujos en la escuela, por lo que la profesora abre protocolo y realiza un informe que se presenta al juzgado. A pesar de la orden de protección, el juzgado de familia ordena psicossociales para establecer visitas paternofiliales. Finalmente, la sentencia de la Audiencia es absolutoria (p. 529). Los informes de los médicos son desacreditados, se afirma que la madre estaba presente (así dicta el protocolo) y que “no se sabe en qué idioma se hace la exploración ni el modo o circunstancias de la traducción” (p. 537). El médico forense judicial recoge en su informe que ambos profesionales entienden el idioma en el que se realiza la exploración (vasco). De la tutora escolar, dice que tiene “relaciones personales, al parecer estrechas, entre profesora y madre y familia materna” (pp. 537, 538 y 543). Extremo negado en el juicio, pero quedando desacreditada. En *Zutitu* indican que el testimonio de la menor no tiene validez por estar siempre la madre presente en las sesiones de terapia (nunca estuvo presente) y por no grabar las sesiones. Señalan “aspectos que pueden influir en la memoria de la criatura”, “el efecto de la sugestión en los niños”, “fantasía o sugestión proporcionada por una persona adulta” y la influencia “cuando la fuente de información engañosa es una persona creíble para la niña”. Términos como “I estaba histérica” y semejantes, abundan en la sentencia.

5. CONTEXTO

Nuestros casos suceden cuando existe el Dictamen *González Carreño c. España* y la Relatora Especial contra la violencia contra la mujer y el Grupo de Trabajo sobre discriminación enviaron comunicaciones relacionadas con algunos de nuestros casos: ESP 5/2019, 9/2019, 11/2019 y 3/2020.